

CIRCULAR No. **521**Bogotá, **25 FEB 2016**PARA: **Notarios del País**DE: **Superintendente Delegada para el Notariado.**ASUNTO: **Cumplimiento Circular No. 126 del 11 de junio de 2015.**

Señores Notarios

La Dirección Nacional del Registro Civil de las Personas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012**, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales en su artículo 13 emitió la Circular No. 126 del 11 de junio para los funcionarios autorizados para llevar la función del Registro Civil de las Personas.

El objeto de la citada Circular fue impartir instrucciones que deberán tener en cuenta al momento de expedir copias o certificados de Registro Civil, cuando se incorporen datos adicionales a los indicados en el Artículo 115 del Decreto Ley 1260 de 1970, donde se deberá indicar las calidades establecidas en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, de personas a los cuales se les pueda suministrar la información:

ARTÍCULO 13. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

Para tal efecto, implementó el “*Formato de Autorización*”, para que sea diligenciado por cada uno de los funcionarios encargados del manejo de la información relacionada con el registro Civil de las Personas.

En consecuencia, los Despachos Notariales deben diligenciar el formato cuando se esté frente a una solicitud en los cuales se incorpore datos adicionales a los señalados en el artículo 115 del Decreto Ley 1260 de 1970.

En memorando de fecha 23 de febrero de 2016, que se anexa a la presente, la Dirección Nacional del Registro Civil, reitera el cumplimiento de la citada Circular, a todos los funcionarios encargados de la función, de igual forma el deber legal de dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley 962 de 2005(**Antitrámites**), **No** está permitido solicitar **poderes o autorizaciones auténticas para el trámite de petición de copias**, reitera de igual forma, que el formato debe ser diligenciado por el funcionario encargado de la función de registro civil.

Para tal efecto, se anexa Circular No.126 del 11 de junio de 2015 con el formato de autorización y Memorando de fecha 23 de febrero de 2016, emitidos por la Dirección Nacional del Registro Civil para que al interior de cada una de las notarias se capacite al personal en el correcto diligenciamiento del formato cuando el servicio así lo demande.

Dada la importancia de lo aquí expuesto, de forma comedida solicito su valiosa colaboración.


SERGIO ANDRÉS AGÓN MARTÍNEZ
Superintendente Delegado para el Notariado (E).

*Proyecto: Xiomaravic Profesional Especializada.
Reviso: Angélica Castro-Asesora.*

Anexos: Circular No.126 del 11 de junio de 2015, formato y Memorando. (6 folios).